

Auto Núm. 86-2013. Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República. 22/10/2013.

Auto núm. 86-2013.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

Nos, **MARIANO GERMAN MEJIA**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo del desistimiento de la querrela con constitución en actor civil contra Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, incoada por Zacarías de los Santos Moratín Paredes, por alegada violación a los Artículos 17, 128, 129, 184 y 405 del Código Penal Dominicano (relativos a usurpación de autoridad por parte de los funcionarios del orden administrativo o judicial, abuso de autoridad contra los particulares y estafa); y el Artículo 151 de la Constitución de la República (relativo a la independencia del Poder Judicial);

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 271 y 272 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vistos: los textos invocados por el querellante;

Vista: la querrela con constitución en actor civil depositada por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 14 de agosto de 2013, por Zacarías de los Santos Moratín, a través de su abogado el doctor Pedro Ramírez Abad, que concluye: *“Primero: Declarar admisible la presente querrela, por la misma cumplir con los artículos nos. 267, 268 y 269 del código de procedimiento penal; Segundo: Apoderar a juez de esa jurisdicción, para que haga las diligencias procesales, para que este procede de acuerdo a la norma del código procesar penal, y así dictar medida de coerción en contra del señor Procurador General de la República, Dr. Francisco Domínguez Brito, por violación al artículo 151 de la Constitución de la República Dominicana, artículos nos. 17, 128, 129, 184 y 405, del código penal y otros artículos que puedan aparecer violado en la investigación, para el cual solicitamos acoger el acápite no. Que al juez apoderado considere de lugar, ya que el imputado, tiene presupuestos más que suficiente para los sustraerse del procedimiento, artículo 226 del código de procedimiento penal” (Sic);*

Visto: el escrito de defensa depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 09 de septiembre de 2013, por el licenciado Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, a través de su representante el licenciado Carlos Castillo Díaz, que dice: *“Único: Que tengáis a bien declarar inadmisibile la presente querrela interpuesta por el Lic. Zacarías de los Santos Moratín Paredes, en fecha 14 de agosto del 2013, por conducto de su abogado, Dr. Pedro Ramírez Abad, en contra del Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República y la Procuraduría General de la República, por violación a los artículos 17, 128, 129, 184 y 405 del Código Penal, y 151 de la Carta Magna; por carecer esta de sustento legal”(Sic);*

Vista: la instancia en desistimiento de querrela depositada por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 13 de septiembre de 2013, por Zacarías de los Santos Moratín, a

través de su abogado el doctor Pedro Ramírez Abad, que concluye: *“Único: Tenemos a bien, hacer formal desistimiento de querrela con constitución en actor civil, presentada por ante la Secretaría General de la Honorable Suprema Corte de Justicia (SCJ), en fecha Catorce (14) del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), por el Lic. Zacarías de los Santos Moratín Paredes, por no tener ningún interés en continuar con el procedimiento penal, en contra del Procurador General de la República, Dr. Francisco Domínguez Brito y la Procuraduría General de la República, por ante dicho Supremo Tribunal;*

Considerando: que en el caso se trata de una querrela con constitución en actor civil depositada por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 14 de agosto de 2013, por Zacarías de los Santos Moratín, a través de su abogado el doctor Pedro Ramírez Abad;

Considerando: que luego de haber sido depositada la referida querrela, en fecha 13 de septiembre de 2013, por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, fue depositada una instancia en desistimiento de querrela por el indicado querellante;

Considerando: que ciertamente para el caso de desistimiento el Artículo 271 del Código Procesal Penal dispone: *“El querellante puede desistir de la querrela en cualquier momento del procedimiento y paga las costas que ha ocasionado. Se considera que el querellante desiste de la querrela cuando sin justa causa: 1. Citado legalmente a prestar declaración testimonial no comparece; 2. No acuse o no asiste a la audiencia preliminar; 3. No ofrece prueba para fundar su acusación o no se adhiere a la del ministerio público; 4. No comparece a juicio o se retira del mismo sin autorización del tribunal. El desistimiento es declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes. La decisión es apelable”;*

Considerando: que esta jurisdicción ha comprobado que luego de haber sido depositada la querrela con constitución en actor civil contra Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, incoada por Zacarías de los Santos Moratín Paredes, por alegada violación a los Artículos 17, 128, 129, 184 y 405 del Código Penal Dominicano; y el Artículo 151 de la Constitución de la República, fue depositada por dicho querellante, una instancia en desistimiento de la indicada querrela;

Considerando: que no ha sido controvertido el desistimiento de que se trata;

Considerando: que es de principio que todo aquel que realiza un acto procesal tiene el derecho de desistir del mismo, siempre que dicho desistimiento no atente contra el orden público y las buenas costumbres;

Considerando: que el señor Zacarías de los Santos Moratín ha desistido de de la querrela con constitución en actor civil contra Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, por lo que procede dar acta del desistimiento hecho por la citada parte;

Por tales motivos,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Da acta del desistimiento de la querrela con constitución en actor civil contra Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República hecho por Zacarías de los Santos Moratín; **SEGUNDO:** Ordena el archivo del expediente, relativo a la querrela con constitución en actor civil de que se trata; **TERCERO:** Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento; **CUARTO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de octubre del año dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. *Grimilda Acosta*, Secretaria General